

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN -/ 202300148 -/ Demandante:
BANCO DE OCCIDENTE S.A. -/ Demandado: JUAN CARLOS VELEZ VERGARA**

MARISOL MARTINEZ GUTIERREZ <marisolmaguti@gmail.com>

Vie 12/01/2024 10:14

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>; VDUQUE@cpsabogados.com <VDUQUE@cpsabogados.com>;
juridicobancooccidente@cpsabogados.com <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>; Nathalie Llanos R.
<juridico@cpsabogados.com>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

RECURSO_DE_REPOSICIÓN_EN_SUBSIDIO_DE_APELACIÓN_AUTO DEL 14 12 2023.pdf;

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Señores
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Apoderado: PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS
Demandado: JUAN CARLOS VELEZ VERGARA
Radicación: 76001310301620230014800

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA
14 DE DICIEMBRE DE 2023 A TRAVÉS DEL CUAL SE NEGÓ LA SOLICITUD NULIDAD.

Respetados Señor Juez.

Yo, Marisol Martínez Gutiérrez, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.655.593 expedida en El Cerrito, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 216471 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del Sr. Juan Carlos Vélez Vergara, estando dentro del término legal respectivo, interpongo, dentro del término procesal correspondiente, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de calendario catorce (14) de diciembre de 2023, notificado por estado el quince (15) de diciembre de la misma anualidad, el cual negó la solicitud de nulidad por indebida notificación a mi representado.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Apoderado: PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS
Demandado: JUAN CARLOS VELEZ VERGARA
Radicación: 76001310301620230014800

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE
2023 A TRAVES DEL CUAL SE NEGÓ LA SOLICITUD
NULIDAD.

Respetados Señor Juez.

Yo, **Marisol Martínez Gutiérrez**, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.655.593** expedida en El Cerrito, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. **216471** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del Sr. **Juan Carlos Vélez Vergara**, estando dentro del término legal respectivo, interpongo, dentro del termito procesal correspondiente, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de calenda catorce (14) de diciembre de 2023, notificado por estado el quince (15) de diciembre de la misma anualidad, el cual negó la solicitud de nulidad por indebida notificación a mi representado, teniendo el juzgado como base a los siguientes:

ARGUMENTOS

Manifiesta este despacho como fundamentación para rechazar la presente solicitud de nulidad por indebida notificación lo siguiente:

*Sería del caso proceder a resolver la solicitud de nulidad invocada por el polo demandado; no obstante, resulta pertinente resaltar que, si bien, el artículo 134 del Código General del Proceso dispone que las nulidades se podrán alegar en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurriere en ella. Luego, en el inciso siguiente de este mandato, se indica que la nulidad por indebida notificación, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, **podrá** ser alegada en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, y si **no pudo ser alegada en aquellas oportunidades, se deberá acudir al recurso de revisión.***

Teniendo en cuenta lo anterior, emerge claro que la nulidad deprecada no se ha presentado en el estadio procesal oportuno, pues la normatividad prevé que esta sea invocada en la diligencia de entrega del inmueble inmerso en el proceso, como lo sería para el presente asunto aquel identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 87723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del que se ordenó su restitución a la parte demandante, Banco de Occidente. (Subrayas y negrillas propias a manera de énfasis)

Inconforme con la decisión del despacho procedo a exponer mis argumentos.

FUNDAMENTOS DE HECHO

De acuerdo con lo anteriormente señalado el Juzgado rechaza la nulidad deprecada basándose en el inciso segundo del artículo 134 del Código General del Proceso, tal como fue expuesto en el mencionado auto.

*“Luego, en el inciso siguiente de este mandato, se indica que la nulidad por indebida notificación, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, **podrá** ser alegada en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, y si no pudo ser alegada en aquellas oportunidades, se deberá acudir al recurso de revisión” (negrilla y subrayado por mi).*

Cabe mencionar que el artículo en cuestión establece la posibilidad de alegar la nulidad durante la diligencia de entrega del inmueble inmerso en el proceso; sin embargo, no especifica que deba ser necesariamente en ese momento. El artículo señala que “**PODRÁ** ser alegada en la diligencia de entrega del inmueble”, lo que abre la posibilidad de presentar la nulidad en cualquier momento del proceso (como lo señala el primer párrafo del artículo 134 del C.G.P.) y no se limita ni condiciona a esperar la diligencia de entrega del inmueble.

Se reitera que el primer párrafo del artículo 134 del C.G.P. establece, expresamente, “*Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*” Y a continuación señala que se **podrán** alegar en otras oportunidades (como la diligencia de entrega del inmueble), indicando que “**podrá** también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, **si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.**”, es decir, la norma en cita permite diferentes etapas procesales para alegar la nulidad, sin embargo, desde el inicio, manifiesta que se puede en cualquier instancia (o etapa procesal) antes de que se dicte sentencia.

La postura del juzgado erosiona los derechos al debido proceso, legítima defensa y contradicción, además que las notificaciones que manifiestan que se hicieron nunca

fueron recibidas por mi cliente, motivo por el cual no pudo ejercer su derecho a conocer la demanda incoada en su contra ni defenderse apropiadamente.

Toda vez que si se permite además continuar con el presente trámite para en una etapa procesal posterior alegar la nulidad invocada, conllevaría a una dilación injustificada del presente proceso, agravando además los derechos de mi representado, toda vez que no se le permitirá ejercer sus derechos de defensa y contradicción, sino hasta una etapa procesal posterior.

Téngase en cuenta, además, que como se señaló, el “formato” allegado por la parte actora no fue diligenciado por mi representado, sino que fue uno de los funcionarios del Banco quien lo diligencio, colocando además un correo electrónico desconocido para mi representado.

Es importante indicar que una vez se conoció el 26 de septiembre de 2023, del proceso objeto de la presente, se procedió a la respectiva vinculación e interponer el incidente de nulidad.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En primer lugar, fundamento el presente recurso en lo estipulado en el Artículo 321 numeral 6 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva...”

De igual manera, también manifiesto como fundamento lo consagrado en el Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, que justifica la causal de nulidad pedida, así:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado” (subrayado fuera de original).

PETICION

Primero. En virtud de los reparos plasmados y justificados en párrafos precedentes, solicito respetuosamente se sirva REPONER PARA REVOCAR en todas sus partes el auto de calendario catorce (14) de diciembre de 2023, notificado por estado el quince (15) de diciembre de la misma anualidad, el cual negó la solicitud de nulidad por indebida notificación a mi representado.

Segundo. En el evento de que el despacho decida no acceder a dicha pretensión (la primera), solicito se proceda a conceder el recurso de apelación solicitado subsidiariamente, teniendo en cuenta que el auto recurrido es apelable según el Código General del Proceso y enviar el expediente al superior jerárquico respectivo.

Atentamente



Marisol Martínez Gutiérrez
C.C. 66.655.593 expedida en El Cerrito V
T.P. 216471 C.S.J.